

ADMINISTRACION FEDERAL DE TRABAJO

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO... SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES... INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION... ESTADO DE CHIAPAS...

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO... SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES... INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION... ESTADO DE CHIAPAS...

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO... SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES... INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION... ESTADO DE CHIAPAS...

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO... SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES... INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION... ESTADO DE CHIAPAS...

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO... SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES... INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION... ESTADO DE CHIAPAS...

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO... SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES... INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION... ESTADO DE CHIAPAS...

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO... SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES... INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION... ESTADO DE CHIAPAS... TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

ADHERIDO A LA CONFEDERACIÓN OBRERA REVOLUCIONARIA

QUINTO.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: CUANDO POR INTERVENCIÓN DEL TRABAJO O LA LEY SURJA ALGÚN CONFLICTO ENTRE PATRÓN Y SINDICATO ÉSTA ACEPTA RECIBIR EN SUS OFICINAS A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DEL SINDICATO, PARA BUSCAR CONCILIATORIAMENTE SOLUCIÓN AL PROBLEMA QUE SE TRATE AL NO LLEGAR A NINGÚN ACUERDO EL PROBELAM PASARÁ A LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO.

SEXTO. VIGENCIA DEL CONTRATO: EL PRESENTE CONTRATO POR VOLUNTAD EXPRESA DE LAS PARTES TIENEN VIGENCIA DEL DÍA QUE SE HAGA SU DEPÓSITO ANTE LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO DE CONFORMIDAD EN EL ARTÍCULO 390 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

SÉPTIMO.- DURACIÓN DEL CONTRATO: LA DURACIÓN DEL CONTRATO SERÁ HASTA LA TERMINACIÓN DE LA OBRA EN EL LUGAR DENOMINADO, EN CASO QUE EL PATRÓN Y/O PERSONA FÍSICA NO LLEGARA A TERMINAR LOS TRABAJOS EN EL LUGAR DENOMINADO EL NUEVO PATRÓN O CONTRATISTA, DESTAJISTA QUEDA SUJETO A ESTE MISMO CONTRATO.

OCTAVO.- EL PATRÓN SE COMPROMETE A PAGAR A LOS TRABAJADORES QUE LE PRESTEN SUS SERVICIOS EN MONEDA DE CUÑO CORRIENTE LOS SALARIOS QUE SE PACTEN EN LA CONVENCIÓN COLECTIVA, ASÍ COMO EL SÉPTIMO DÍA, DE LOS SÁBADOS A LAS 13:00 HORAS EN EL LUGAR Y CENTRO DE TRABAJO.

NOVENO.- EL PATRÓN SE OBLIGA A PROPORCIONARLES A LOS TRABAJADORES LA OPORTUNIDAD DE RECIBIR MÁS SALARIOS DE LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CUANDO POR CAUSAS ESPECIALES EL TRABAJADOR EFECTÚE TRABAJOS POR TAREA.

DÉCIMO.- EL PATRÓN SE COMPROMETE A PAGAR SEMANALMENTE LAS CUOTAS SINDICALES DEL PERSONAL QUE TENGA POR ADMINISTRACIÓN QUE SERÁ DEL 2% DE ACUERDO A LA NÓMINA O LISTA DE RAYA Y ASÍ TAMBIÉN LES DESCANTARÁ A TODOS LOS DESTAJISTAS Y DEMÁS ESPECIALIDADES Y LOS QUE ESTÉN POR TAREA DE ACUERDO A LOS DESTAJOS Y RENDIMIENTOS, LA QUE SERÁ ENTREGADA AL SECRETARIO DE FINANZAS O A QUIEN POR ESCRITO DESIGNE EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO.

UNDEDÉCIMO.- EL PATRÓN SE COMPROMETE A INSCRIBIR INMEDIATAMENTE AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL A TODOS LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS PARA DARLES LOS AUXILIOS NECESARIOS EN CASO DE ACCIDENTES.

DUODÉCIMO.- SE ESTIPULA EN ESTE CONTRATO LA CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN POR INGRESO EN VIRTUD DE LA CUAL EL PATRÓN SOLO OCUPARÁ A TRABAJADORES QUE DEBERÁN DEMOSTRAR SU EFICIENCIA, BUENA CONDUCTA, COMPETENCIA, APTITUDES Y CONOCIMIENTOS ETC. EN EL PUESTO QUE SE LE HAYA ASIGNADO, SI NO LLEGARA A LLENAR ESTOS REQUISITOS SE DARÁ POR RESCINDIDA LA RELACIÓN DEL TRABAJADOR SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA



ADHERIDO A LA CONFEDERACIÓN OBRERA REVOLUCIONARIA

PARA EL PATRÓN Y EN CONSECUENCIA EL SINDICATO, DESIGNARÁ A OTROS TRABAJADORES.

DÉCIMOTERCERO.- ESTABLECEN AMBAS PARTES QUE LA JORNADA DE TRABAJO, ES DE 8 HORAS DIARIAS DE LUNES A VIERNES Y LOS SÁBADOS A LAS 13:00 HORAS DE LA TARDE INICIÁNDOSE LAS LABORES A LA 07:00 HORAS DE LA MAÑANA Y CULMINANDO A LAS 15:00 HORAS DE LA TARDE, CORRESPONDIENTE DENTRO DE ESTAS HORAS DE TRABAJO, MEDIA HORA DE DESCANSO PARA TOMAR SUS ALIMENTOS DE ACUERDO A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

DÉCIMOCUARTO.- EL PATRÓN SE OBLIGA A OCUPAR EXCLUSIVAMENTE EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES A LOS TRABAJADORES PERTENECIENTES A ESTE SINDICATO, CUANDO EL PATRÓN NECESITE NUEVOS TRABAJADORES DEBERÁ PEDIR POR ESCRITO 72 HORAS ANTES Y EN CASO DE QUE EL SINDICATO NO CUMPLA PROPORCIONANDO ESTOS TRABAJADORES SOLICITADOS EL PATRÓN QUEDA EN LIBERTAD PARA PODER CONTRATAR A LOS TRABAJADORES QUE NECESITE COMPROMETIÉNDOSE ASIMISMO QUE PASA A FORMAR PARTE DEL SINDICATO.

DÉCIMOQUINTO.- EN CASO DE REAJUSTE DE PERSONAL POR TERMINACIÓN DE LA OBRA, EL PATRÓN SE COMPROMETE A NOTIFICAR AL SINDICATO 72 HORAS ANTES SIENDO ESTA NOTIFICACIÓN AL FINALIZAR LA SEMANA PARA QUE EL SINDICATO VEA SI EN REALIDAD REQUIERE EL REAJUSTE Y DE ESTA MANERA INDIQUE CUAL SERÁ EL PERSONAL REAJUSTADO.

DÉCIMOSEXTO.- EL PATRÓN SE COMPROMETE QUE CUANDO LLEGUE A RETIRAR ALGUN TRABAJADOR POR DESÍDIO INJUSTIFICADO DEBERÁ CUBRIRLE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, FRACCIÓN XXII O AL REAJUSTE DEBERÁ LIQUIDARSE INMEDIATAMENTE.

DÉCIMOSEPTIMO.- LOS SALARIOS QUE REGIRÁN SERÁN LOS QUE SE INDICAN EN EL TABULADOR SALARIAL ANEXO AL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO, MISMO QUE CONTIENEN LOS SALARIOS INTEGRADOS DE CADA UNA DE LAS RAMAS DE TRABAJO O SUS ESPECIALIDADES, COMO SALARIOS DE GARANTIA SE ENTIENDE QUE ESTOS SALARIOS, ES DE LA JORNADA DE 8 HORAS DE TRABAJO POR TODO LO QUE ESTA INTEGRAMENTE SIN DEDUCIR LA CUOTA DE LA PARTE OBRERA, DEL IMSS Y DEL ISPT.

DÉCIMO OCTAVO.- EL PATRÓN TIENE LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLES A LOS TRABAJADORES A SUS SERVICIOS, HERRAMIENTAS EN BUENAS CONDICIONES DE USO PARA LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO QUE SE LES ENCOMIENDE, ASÍ COMO PROPORCIONARLES CASCOS Y GUANTES DE PROTECCIÓN, Y EL SINDICATO EXIGIRÁ A LOS TRABAJADORES QUE NO CAUSEN DAÑO A LOS ÚTILES DE TRABAJO O BIENES DEL PATRÓN, ASIMISMO, QUE CUMPLAN CON TODAS Y CADA UNA DE SUS RESPONSABILIDADES COMO TRABAJADORES, LA EMPRESA LES PROPORCIONARÁ A LOS TRABAJADORES UN LUGAR SEGURO PARA QUE ESTOS PUEDAN GUARDAR SUS HERRAMIENTAS Y LA

ADHERIDO A LA CONFEDERACIÓN OBRERA REVOLUCIONARIA

EMPRESA SE HARÁ RESPONSABLE DE ESTAS EN LOS DÍAS Y TIEMPO EN QUE QUEDEN BAJO SU CUSTODIA.

DÉCIMO NOVENO.- CUANDO POR MOTIVO DE LAS LLUVIAS O FALTA DE MATERIALES SE SUSPENDERÁ TEMPORALMENTE LOS TRABAJOS, LAS PARTES CONTRATANTES CONVIENEN EN LOS SIGUIENTES, UNA VEZ INICIADA LA JORNADA SI ESTA SE INTERRUMPIERA CON MOTIVO DE LAS LLUVIAS U OTRAS CAUSAS QUE PUDIERAN SUSCITARSE, EL PATRÓN PAGARÁ ÍNTEGRAMENTE LOS SALARIOS CORRESPONDIENTES A LA JORNADA DE 8 HORAS A LOS TRABAJADORES POR ESTE DÍA, NO DESCOTARÁ EL TIEMPO DE LA LLUVIA DEBIENDO CONTINUAR SUS LABORES TERMINADA LA LLUVIA SI SE ENCUENTRA DENTRO DE LA JORNADA.

VIGÉSIMO.- LAS PARTES CONVIENEN QUE LOS SALARIOS QUE SE ESPECIFIQUEN EN LA CLÁUSULA No. DÉCIMO SEPTIMO, DEL PRESENTE CONTRATO () INCLUYE LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES COMO VACACIONES AGUINALDO Y EL SÉPTIMO DÍA.

VIGÉSIMO PRIMERO.- EL PATRÓN SE OBLIGA A PAGAR A SUS TRABAJADORES LOS DÍAS FESTIVOS DE DESCANSO OBLIGATORIO, LOS CUALES SON LOS SIGUIENTES 1º DE ENERO, EL PRIMER LUNES DE FEBRERO EN CONMEMORACION DEL 5 DE FEBRERO, EL TERCER LUNES DE MARZO EN CONMEMORACION DEL 21 DE MARZO, 4 Y 3 DE MAYO, 16 DE SEPTIEMBRE, 20 DE NOVIEMBRE, 25 DE DICIEMBRE Y 1º DE DICIEMBRE DE CADA 6 AÑOS CUANDO CORRESPONDA EL CAMBIO DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- EN ESTE CONTRATO QUEDARÁ SUSPENDIDO EN SUS EFECTOS CUANDO EXISTAN CAUSAS LEGALES PARA ELLO Y EN CASO DE QUE EL PATRÓN DE QUIEN LE OTORGÓ EL CONTRATO DE OBRA, DE AVISO DE SUSPENSIÓN Y DE LOS TRABAJOS SE REANUDARÁ SU APLICACIÓN EN LOS MISMOS TÉRMINOS CUANDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES.

VIGÉSIMO TERCERO. TODO TRABAJADOR QUE HAYA LABORADO AL SERVICIO DE EL PATRÓN POR MÁS DE 60 DÍAS TIENE DERECHO A PARTICIPACIONES DE REPARTO DE UTILIDADES DE LA MISMA.

VIGÉSIMO CUARTO.- EL PATRÓN COMO LO ESTABLECE LA LEY ES OBLIGADO A PROPORCIONAR AL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DE LA DECLARACIÓN ANUAL QUE PRESENTA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA QUE LOS TRABAJADORES ESTÉN EN CONDICIONES DE CONOCER Y COMPROBAR LOS CONCEPTOS DE REPARTO DE UTILIDADES.

VIGÉSIMO QUINTO.- LAS PARTES CONVIENEN EN QUE SE APLICARA EN EL CENTRO DE TRABAJO, EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, CON

ADHERIDO A LA CONFEDERACIÓN OBRERA REVOLUCIONARIA

FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 424 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

VIGÉSIMO SEXTO.- PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 153 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO "LA EMPRESA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO A SUS TRABAJADORES BAJO LAS SIGUIENTES BASES.

A) LA CAPACITACION SE IMPARTIRA DENTRO DE LAS HORAS DE TRABAJO, SALVO LOS CASOS CONSIDERADOS EN EL ARTICULO 153-A DE LA LEY.

B) EL SINDICATO SE COMPROMETE A QUE EL PERSONAL SINDICALIZADO ASISTA PUNTUALMENTE A LOS PROGRAMAS, CURSOS O EVENTOS DE CAPACITACION.

C) LA EMPRESA Y EL SINDICATO CONVIENEN EN CONSTITUIR LA COMISION MIXTA DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO LA CUAL SE INTEGRARA POR IGUAL NUMERO DE REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y DEL PATRON, MISMA QUE SERA REGISTRADA ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, Y DURARA EN SU CARGO MIENTRAS NO SEAN SUSTITUIDOS O RENUNCIEN A INTEGRAR LA COMISION CON CAUSA JUSTIFICADA.

D) LA COMISION MIXTA DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO ESTABLECERA UN PROGRAMA SISTEMATIZADO QUE SERA IMPARTIDO EN LOS TERMINOS INSTITUIDOS POR LA LEY Y ABARCARA TODOS Y CADA UNO DE LOS TRABAJADORES DE "LA EMPRESA"

E) LA COMISION MIXTA DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO VIGILARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE CAPACITACION PARA CUMPLIR CON EL OBJETIVO, QUE MARCA EL ARTICULO 153-A DE LA LEY.

F) LOS CURSOS PLANES Y PROGRAMAS SE PRESENTARAN PARA SU APROBACION A LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

G) CUANDO UN TRABAJADOR REHUSE TOMAR LA CAPACITACION Y/O ADIESTRAMIENTO QUE SE LE OFRECE, DEBERA MANIFESTARLO POR ESCRITO Y SE LE DARA UNA SEGUNDA OPORTUNIDAD. SI EN ESTA SEGUNDA OPORTUNIDAD INSISTE EN NO CAPACITARSE O ADIESTRARSE, LO HARA SABER POR ESCRITO A LA COMISION MIXTA, EN EL ENTENDIDO DE QUE ESTA NEGATIVA SE TOMARA EN CUENTA PARA LOS ASCENSOS QUE PUDIERAN CORRESPONDERLE, PERO NO SERA CAUSA ESPECIFICA PARA RECINDIRLE SU CONTRATO INDIVIDUAL DEL TRABAJO.

ADHERIDO A LA CONFEDERACIÓN OBRERA REVOLUCIONARIA

H) "EL SINDICATO" SE COMPROMETE A PROPORCIONAR EL PERSONAL NECESARIOS PARA FUNGIR COMO REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES. EN LA INTERGRACION DE LA COMISION MIXTA DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO.

I) LOS PROGRAMAS DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO SERAN IMPARTIDOS MEDIANTE EL PERSONAL DE "LA EMPRESA" QUE CUENTE A JUICIO DE LA COMISION MIXTA CON CONOCIMIENTOS, TEORICO-PRACTICOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES PARTICULARES DE SUS PUESTOS Y CON LAS DEL PERSONAL, A QUIEN VALLA A IMPARTIR LA CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO.

VIGESIMO SEPTIMO; LA FORMACION DE LOS GRUPOS QUE RECIBIRAN LA CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO SE EFECTUARA TOMANDO EN CONSIDERACION LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS PREFERENCIALES:

- LA ANTIGÜEDAD DEL TRABAJADOR EN LA EMPRESA
- QUE EL TRABAJADOR TENGA A SU CARGO UNA FAMILIA
- EL NIVEL ESCOLAR ALCANZADO POR EL TRABAJADOR.

CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES DE NUEVO INGRESO.

VIGESIMA OCTAVA.-LA CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO PARA LOS TRABAJADORES DE NUEVO INGRESO COMPRENDERAN EN TODOS LOS CASOS, UN PERIODO DE HASTA 60 DIAS, EXCEPCION HECHA EN LOS TRABAJADORES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS COMO EVENTUALES.

VIGESIMO NOVENA.-DURANTE EL PERIODO DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO PARA LOS TRABAJADORES DE NUEVO INGRESO, "LA EMPRESA" SE OBLIGAA ENSEÑARLES, CAPACITARLOS Y ADIESTRARLOS, EN FORMA TEORICO PRACTICA PARA EL TRABAJO QUE VAYAN A DESEMPEÑAR. DICHA ENSEÑANZA, SERA PROPORCIONADA POR LOS TECNICOS DE LA "EMPRESA" Y/O POR EL PERSONAL QUE DESIGNE PARA TAL PROPOSITO.

TRIGESIMO.-"LA EMPRESA "Y "EL SIDICATO", CON FUNDAMENTO EN LA FRACCION IX, DEL ARTICULO 391 DE LA LEY, INTEGRARAN EN SU OPORTUNIDAD LAS SIGUIENTES COMISIONES:

ADHERIDO A LA CONFEDERACIÓN OBRERA REVOLUCIONARIA

COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E IGIENE

QUE ESTARA COMPUESTA POR IGUAL NUMERO DE REPRESENTANTES DEL PATRON Y DE LOS TRABAJADORES Y CUYO OBJETO SERA INVESTIGAR LAS CAUSAS DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES, PROPONER MEDIDAS DE PREVENCION PARA EVITARLOS Y VIGILAR QUE SE CUMPLAN. ESTA COMISION SE REGIRA EN TERMINOS DEL REGLAMENTO DE SEGURIDAD E IGIENE EN EL TRABAJO, DE LA DIRECCION GENERAL DEL TRABAJO Y PREVENCION SOCIAL.

COMISION MIXTA PARA EL REPARTO DE UTILIDADES

QUE ESTARA INTEGRADA POR IGUAL NUMERO DE REPRESENTANTES DEL PATRON Y DE LOS TRABAJADORES, LA CUAL FORMULA EL PROYECTO QUE DETERMINE LA PARTICIPACION DE CADA TRABAJADOR Y LO FIJARA EN UN LUGAR VISIBLE DEL CENTRO DE LABORES, COMPROMETIENDOSE LA "EMPRESA" A PONER A DISPOSICION DE ESTA COMISION, LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA, ESTA COMISION SE REGIRA EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 117 AL 131 DE LA LEY.

COMISION MIXTA DEL CUADRO GENERAL DE ANTIGUEDADES Y ESCALAFON.

ESTA COMISION ESTARA INTEGRADA POR IGUAL NUMERO DE REPRESENTANTES DE "LA EMPRESA" Y DE LOS TRABAJADORES Y FORMULARA EL CUADRO GENERAL DE ANTIGUEDADES, LO DISTRIBIRAN POR CATEGORIAS DE CADA PROFESION U OFICIO Y ORDENARA SE LE DE PUBLICIDAD; EN SUS ACTIVIDADES ESTARA REGIDA POR LO ESTABLECIDO EN EL CAPITULO IV DE LA LEY.

VIGÉSIMO OCTAVO.- AMBAS PARTES CONVIENEN, QUE CUANDO EL SALARIO MÍNIMO SEA AUMENTADO, ASIMISMO SE INCREMENTARÁ EN LAS DEMÁS ESPECIALIDADES.

VIGÉSIMO NOVENO.- AMBAS PARTES ACEPTAN FORMAR UN PLAZO DE 60 DÍAS, EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO QUE REGIRÁ EN LA OBRA EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 422 Y 423 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

ADHERIDO A LA CONFEDERACIÓN OBRERA REVOLUCIONARIA

TRIGESIMO.- EN CASO DE MUERTE DE UN TRABAJADOR CUALQUIERA QUE SEA SU ANTIGÜEDAD QUE CORRESPONDA AL ARTÍCULO 162 FRACCIONES V Y VI QUE EN ESTOS CASOS SE TENDRÁ EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 486 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- TODO LO QUE NO ESTÁ EXPRESAMENTE PACTADO EN ESTE CONTRATO SE ESTARÁ DISPUESTO POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- ESTE CONTRATO SERÁ REVISABLE EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTÍCULOS 397, 398 Y 399 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

TRIGÉSIMO TERCERO.- CUANDO ALGUN TRABAJADOR RENUNCIE AL SINDICATO O COMETA ALGUNA FALTA SEÑALADA POR LOS ESTATUTOS DEL MISMO Y FUERE SANCIONADO POR ESTE, EL SINDICATO TENDRÁ DERECHO A PEDIR POR ESCRITO A EL PATRÓN LA SEPARACIÓN TEMPORAL DEL TRABAJADOR O DE LOS TRABAJADORES RESPECTIVOS Y EL PATRÓN SE OBLIGARÁ A SUSPENDERLO DE SU EMPLEO Y SIN RESPONSABILIDAD PARA LA MISMA.

TRIGÉSIMO CUARTO.- EL PATRÓN SE COMPROMETE A DAR DE ALTA ANTE EL IMSS A UNA PERSONA QUE EL SINDICATO PROPORCIONARÁ EL NOMBRE DE QUIEN SERÁ Y A DAR UNA AYUDA SEMANAL PARA LA DELEGACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, EL SALARIO DE UN OFICIAL QUE SERÁ DE \$ 1,000.00 SEMANAL ASIMISMO HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO A EL PATRÓN QUE DE ACUERDO A LA CLÁUSULA No 10, LO ANTERIOR DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ESPECIFICA DESCONTARLE

2% SOBRE SUS DESTAJOS, DE MANO DE OBRA EN TODAS LAS ESPECIALIDADES CONSISTENTES EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS, FONTANERÍA, HIDRÁULICAS, AIRE ACONDICIONADO, TELÉFONOS, CARPINTERÍA EN OBRAS BLANCAS, EN TODAS LAS ESPECIALIDADES CONSISTENTES Y ACABADOS EN GENERAL.

TRIGÉSIMO QUINTO.- AMBAS PARTES RECONOCEN QUE EL PRESENTE CONTRATO ES POR OBRA DETERMINADA Y SUS ACCESORIOS POR TAL MOTIVO EL NÚMERO DE TRABAJADORES NO PUEDEN SER PERMANENTES Y PRESTARÁN SUS SERVICIOS EN CUALQUIER FUENTE DE TRABAJO, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 35, 391 FRACCIÓN III, 401 FRACCIONES I Y II Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

ADHERIDO A LA CONFEDERACIÓN OBRERA REVOLUCIONARIA

TRIGÉSIMO SEXTO.-EL PATRON SE COMPROMETE A DAR UN PERIODO ANUAL DE VACACIONES, DE ACUERDO CON LOS ARTICULOS 76 AL 81 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y EL PAGO DE ELLAS DEBERA EFECTUARSE, UN DIA ANTES DE QUE SALGAN A GOZARLAS. EL PATRON TENDRA DERECHO

CONFORME A SUS INTERESES DE SEÑALAR EL TIEMPO EN QUE LOS TRABAJADORES DEBEN DISFRUTAR DICHAS VACACIONES DE ACUERDIO A LA SIGUIENTE TABLA.

A)SEIS DIAS HABILES, DESPUES DE UN AÑO DE SERVICIO.

B)OCHO DIAS HABILES DESPUES DE DOS AÑOS DE SERVICIO.

C)DIEZ DIAS AHABILES DESPUES DE TRES AÑOS DE SERVICIOS.

D) DOCE DIAS HABILES A PARTIR DEL CUARTO AÑO DE SERVICIO, AUMENTANDO 2 DIAS POR CADA 5 AÑOS DE SERVICIO Y OTORGANDOSE LES UNA PRIMA VACACIONAL DEL 25%.

EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, SE FIRMA POR TRIPPLICADO QUEDANDO EN PODER DE CADA PARTE EN UN EJEMPLAR Y DEPOSITANDO LA OTRA EN LA H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, ENTRANDO EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU DEPÓSITO.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 17 DE NOVIEMBRE DE 2014

POR EL PATRÓN Y/O POR LA EMPRESA

POR EL SINDICATO

C. ING. ROMEO NATAREN ALVARO
ADMINISTRADOR UNICO.
GRUPO NAVE S.A. DE C.V.

POR EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL
SECRETARIO GENERAL
C. JOSÉ NAMINDAMO VILCHIS.

ADHERIDO A LA CONFEDERACION OBRERA REVOLUCIONARIA

TABULADOR GENERAL DE RENDIMIENTO CON SALARIOS INTEGRADOS POR 8 HORAS DE TRABAJO QUE FORMAN PARTE DE LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO POR OBRAS DETERMINADAS CONSISTENTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE ALBAÑILERÍA Y ACABADOS EN GENERAL, CARPINTERÍA, INSTALACIÓN HIDRÁULICA, SANITARIAS Y ELÉCTRICAS QUE REGIRÁN EN TODO EL ESTADO DE CHIAPAS A PARTIR DEL 01 DE ENERO DEL 2014. LA OFICINA CON DOMICILIO EN CALLE JUÁREZ CON PROLONGACIÓN EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, TELÉFONO 63-8-52-73

EN LA JORNADA DE 8 HORAS DE TRABAJO DE 07:00 A.M. A 03:00 P.M. DE LUNES A VIERNES Y LOS DÍAS SÁBADOS DE 07:00 A.M. A 13:00 P.M.

TABULADOR DE SALARIOS INTEGRADOS QUE REGIRÁN A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2014

| CATEGORÍA | SALARIO SEMANAL |
|--------------------------|-----------------|
| OBRERO | \$ 900.00 |
| AYUDANTE | \$ 950.00 |
| OFICIAL DE ALBAÑILERÍA | \$ 1,310.00 |
| VELADOR | \$ 950.00 |
| FIERRERO | \$ 1,310.00 |
| CARPINTERO | \$ 1,310.00 |
| BODEGUERO | \$ 950.00 |
| CHOFER | \$ 980.00 |
| SOLDADOR | \$ 1,700.00 |
| AYUDANTE DE SOLDADOR | \$ 980.00 |
| PLOMERO | \$ 1,310.00 |
| AYUDANTE DE PLOMERO | \$ 950.00 |
| PINTOR | \$ 1,310.00 |
| AYUDANTE DE PINTOR | \$ 950.00 |
| ELECTRICISTA | 1,310.00 |
| AYUDANTE DE ELECTRICISTA | 950.00 |
| TUBERO | 1,310.00 |
| APOYO SINDICATO | |

POR EL PATRÓN Y/O POR LA EMPRESA

POR EL SINDICATO

C. ING. ROMEO NATAREN ALVARADO
ADMINISTRADOR ÚNICO.
GRUPO NAVE S.A. DE C.V.

POR EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL
SECRETARIO GENERAL
C. JOSÉ NAMINDAMO VILCHIS.

EL PRESENTE TABULADOR SE FIRMA DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 17 DE NOVIEMBRE DEL 2014.



JUNTA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE EN EL ESTADO

EXP.NUM. CCT/367/2014.

SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE OFICIOS VARIOS, CONSTRUCTORES, REFRESQUERA, TURISTICA, HOTELERA, GASTRONOMICA, ALIMENTICIA, COMERCIO, TRANSPORTE, SERVICIOS SIMILARES Y CONEXOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, "C.O.R."

VS.

GRUPO NAVE, S.A. DE C.V.

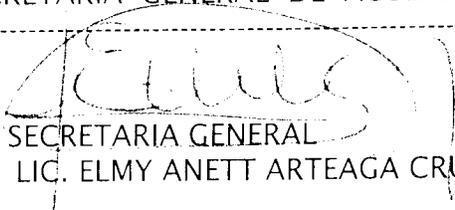
ASUNTO: DEPOSITO DE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO POR OBRA DETERMINADA.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 05 (CINCO) DE ENERO DEL 2015 (DOS MIL QUINCE).-----

Por recibido el escrito de fecha 17 de Noviembre del 2014, depositado ante Oficialía de Partes de esta Autoridad del Trabajo, el día 12 de Diciembre del 2014, firmado por el **C. JOSE NAMINDAMO VILCHIS**, Secretario General del **SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE OFICIOS VARIOS, CONSTRUCTORES, REFRESQUERA, TURISTICA, HOTELERA, GASTRONOMICA, ALIMENTICIA, COMERCIO, TRANSPORTE, SERVICIOS SIMILARES Y CONEXOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, "C.O.R."**, con domicilio ubicado en Calle Juárez con Prolongación Juárez, Callejón Cerrado número 135, Colonia Coquelexquitzan 2ª Sección, C.P.29090, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, quien acredita personalidad con Tomas de Nota de fecha 29 de Agosto y 02 de Septiembre del 2014, las cuales presentó en original y copia simple, previo cotejo que se realiza de las mismas se le hace la devolución de las primeras por así convenir a sus intereses, quien exhibe Contrato Colectivo de Trabajo por **OBRA DETERMINADA**, con la empresa **GRUPO NAVE, S.A. DE C.V.**, con domicilio en Avenida Flamboyant número 209, Fraccionamiento el Bosque, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, representado por el **ING. ROMEO NATAREN ALVARADO**, Administrador Único de la empresa antes citada, quien acredita personalidad con Instrumento Notarial número 8,287 (Ocho Mil Doscientos Ochenta y Siete), Volumen número 207 (Doscientos Siete) ante la fe del Notario Público número 16 (Dieciséis) del Estado de Chiapas, el Lic. Oscar Gabriel Esquinca Camacho; respecto de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE LOS INTERCEPTORES DE AGUAS RESIDUALES, CALZADA LAS PALMAS ANTES DE CRUZAR ARROYO A LA C. ESPOINA, CONSISTENTE EN EXCAVACIÓN Y COLOCACIÓN DE TUBOS Y REGS. POZOS DE VISITA Y ACABADOS EN GENERAL EN DOMICILIO DE LA OBRA COLONIA LAS PALMAS DE LA CLINICA 13 DEL I.M.S.S. A LA AV. CENTRAL CALZ. LAS PALMAS, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.** Por lo que **LA JUNTA ACUERDA**: Visto lo solicitado por el promovente y toda vez que la promoción se ajusta a lo establecido por los **Artículos 390 y 391** de la Ley Federal del Trabajo en Vigor, **SE TIENE POR DEPOSITADO** el presente Contrato Colectivo de Trabajo por **OBRA DETERMINADA**, celebrado entre el **SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE OFICIOS VARIOS, CONSTRUCTORES, REFRESQUERA, TURISTICA, HOTELERA,**

GASTRONOMICA, ALIMENTICIA, COMERCIO, TRANSPORTE, SERVICIOS SIMILARES Y CONEXOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, "C.O.R.," con domicilio ubicado en Calle Juárez con Prolongación Juárez, Callejón Cerrado número 135, Colonia Coquelexquitzan 2ª Sección, C.P.29090, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, representado por el C. JOSE NAMINDAMO VILCHIS, Secretario General del Sindicato, quien acredita personalidad con Tomas de Nota de fecha 29 de Agosto y 02 de Septiembre del 2014, las cuales presentó en original y copia simple, previo cotejo que se realiza de las mismas se le hace la devolución de las primeras por así convenir a sus intereses y la empresa GRUPO NAVE, S.A. DE C.V., con domicilio ubicado en Avenida Flamboyant número 209, Fraccionamiento el Bosque, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, representado por el ING. ROMEO NATAREN ALVARADO, Administrador Único de la empresa antes citada, quien acredita personalidad con Instrumento Notarial número 8,287 (Ocho Mil Doscientos Ochenta y Siete), Volumen número 207 (Doscientos Siete) ante la fe del Notario Público número 16 (Dieciséis) del Estado de Chiapas, el Lic. Oscar Gabriel Esquinca Camacho; respecto de la obra denominada: CONSTRUCCIÓN DE LOS INTERCEPTORES DE AGUAS RESIDUALES, CALZADA LAS PALMAS ANTES DE CRUZAR ARROYO A LA C. ESPOINA, CONSISTENTE EN EXCAVACIÓN Y COLOCACIÓN DE TUBOS Y REGS. POZOS DE VISITA Y ACABADOS EN GENERAL EN DOMICILIO DE LA OBRA COLONIA LAS PALMAS DE LA CLINICA 13 DEL I.M.S.S. A LA AV. CENTRAL CALZ. LAS PALMAS, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS. En consecuencia siendo las 11:15 (Once Horas con Quince Minutos) del día 12 de Diciembre del 2014, regístrese en el Libro de Gobierno y fórmese expediente bajo el número CCT/367/2014, de conformidad con el Artículo 723 de la Ley Federal de Trabajo en vigor, expídasele a su costa copia certificada del Contrato Colectivo de Trabajo, con número de Expediente CCT/367/2014. Se comisiona al C. Actuario adscrito a ésta H. Junta a efectos de que se sirva notificar personalmente el contenido íntegro del presente Acuerdo al SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE OFICIOS VARIOS, CONSTRUCTORES, REFRESQUERA, TURISTICA, HOTELERA, GASTRONOMICA, ALIMENTICIA, COMERCIO, TRANSPORTE, SERVICIOS SIMILARES Y CONEXOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, "C.O.R.," a través de su Secretario General el C. JOSÉ NAMINDAMO VILCHIS, en el domicilio ubicado en Calle Juárez con prolongación Juárez, Callejón Cerrado número 135, Colonia Coquelexquitzan 2ª Sección, C.P.29090, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, así también dicho Actuario se sirva notificar a la empresa GRUPO NAVE, S.A. DE C.V. en el domicilio ubicado en Avenida Flamboyant número 209, Fraccionamiento el Bosque, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.- NOTIFIQUESE.-Así lo proveyeron y firman los CC. Miembros que integran la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado.- ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y CONFLICTOS COLECTIVOS QUE ACTÚA Y DA FE.

PRESIDENTE
DR. CARLOS ENRIQUE MARTÍNEZ VÁZQUEZ


SECRETARIA GENERAL
LIC. ELMY ANETT ARTEAGA CRUZ

REPRESENTANTE DEL TRABAJO
LIC. ZULMA EDITH RAMÍREZ RAMÍREZ

REPRESENTANTE DEL CAPITAL
Lic. Sergio Raúl Pérez González

L'EAAC/L'mcrm